



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/2006/4
FCCC/KP/CMP/2006/8
17 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
12º período de sesiones
Nairobi, 6 a 17 de noviembre de 2006

Tema 2 h) del programa
Cuestiones de organización
Aprobación del informe sobre las credenciales

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD
DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO
Segundo período de sesiones
Nairobi, 6 a 17 de noviembre de 2006

Tema 2 d) del programa
Cuestiones de organización
Aprobación del informe sobre las credenciales

Informe sobre las credenciales

Informe de la Mesa

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento que se está aplicando, "las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización".
2. Además, el artículo 20 del proyecto de reglamento que se está aplicando dispone que "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes".

3. La secretaría desea recordar a las Partes que, de conformidad con la decisión 17/CP.9, y su proyecto de decisión recomendado para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), las credenciales de las Partes en el Protocolo de Kyoto serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) y la CP/RP y, siguiendo los procedimientos establecidos, la Mesa de la CP presentará, para aprobación de la CP y la CP/RP, un solo informe.
4. El presente informe se somete a la consideración de la Conferencia de las Partes y de la CP/RP con arreglo a las disposiciones señaladas.

II. Credenciales de los representantes de las Partes en el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

5. El 17 de noviembre de 2006, la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por las Partes en la Convención y las Partes en el Protocolo de Kyoto.
6. La Mesa tuvo ante sí un memorándum del Secretario Ejecutivo, de fecha 17 de noviembre de 2006, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en el período de sesiones. A continuación se resume la información contenida en ese memorándum.
7. Al 17 de noviembre de 2006, habían presentado sus credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se aplica, la decisión 17/CP.9 y su proyecto de decisión recomendado a la CP/RP, los representantes de las siguientes 143 Partes que participaban en el período de sesiones: Albania, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Comoras, Comunidad Europea, Congo (República del), Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.
8. Asimismo, al 17 de noviembre de 2006, la secretaría había recibido información sobre el nombramiento de los representantes que participaban en los períodos de sesiones, que se había comunicado por fax o en forma de cartas o notas verbales de los ministerios, embajadas, misiones

permanentes ante las Naciones Unidas u otros organismos o autoridades gubernamentales, así como por conducto de las oficinas locales de las Naciones Unidas, de las siguientes 37 Partes que participaban en el período de sesiones: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Barbados, Camerún, Chad, Colombia, Côte d'Ivoire, Ecuador, Etiopía, Gambia, Guinea-Bissau, Guyana, Islas Marshall, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Marruecos, Mónaco, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Perú, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Vanuatu y Yemen.

9. En consecuencia, el Presidente propuso que la Mesa aceptara las credenciales de todos los representantes mencionados en el memorándum del Secretario Ejecutivo, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes mencionados en el párrafo 8 se comunicarían lo antes posible a la secretaría. En caso de votación, las Partes que no hubieran presentado sus credenciales, o que hubieran presentado credenciales no válidas, no estarían autorizadas a participar en la votación. La Mesa aprobó la propuesta y acordó someter el presente informe a la consideración de la CP y la CP/RP. También acordó recomendar que la CP y la CP/RP tomaran nota del presente informe.
